

ACUERDO No. 108
(Abril 17 de 2020)

Por el cual se suspenden temporalmente disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

La Junta Directiva de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en uso de las facultades que le confiere el literal “c)” del artículo vigésimo noveno del Estatuto General de la Corporación, considerando que:

CONSIDERANDO:

1. Desde el pasado 24 de marzo, en respuesta al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por la Presidencia de la República mediante Decreto 417 de 17 marzo de 2020, y a la Directiva Ministerial No. 04 del MEN con asunto “Uso de Tecnologías en el Desarrollo de Programas Académicos Presenciales”, cuya continuidad respecto a las medidas allí establecidas se ha dispuesto mediante Directiva Ministerial No. 08 del 6 de abril de 2020, la UNAB ha venido implementando un modelo de docencia remota denominada Innovación con Uso de TIC: Plan de Continuidad Académica, para sus programas de pregrado en modalidad presencial.
2. La Dirección de la Universidad ha analizado las decisiones que han tomado universidades de alta calidad nacionales e internacionales así como las recomendaciones de la UNESCO en su documento COVID-19 y Educación Superior: De los efectos inmediatos al día después (6 de abril, 2020)
3. En el contexto del Proyecto Educativo Institucional, modelo de formación y el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la UNAB, la construcción de sentido de la evaluación está presente para asegurar la calidad de la dinámica en los diferentes niveles de formación, modalidades y escenarios de aprendizaje, desde la autonomía docente.
4. La Universidad ha implementado medidas extraordinarias para la Evaluación del aprendizaje en los programas de pregrado modalidad presencial durante la contingencia del Covid-19 que requieren la suspensión temporal de dos artículos del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender temporalmente los efectos del Artículo 46 del Reglamento Estudiantil: calificación de cero, punto, cero (0.0) en el último registro de notas por Fallas por inasistencia con porcentaje igual o superior a 20% y para la práctica clínica del 10% en programas de pregrado presenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender temporalmente el párrafo primero del artículo 47 del Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente que limita a dos (2) la cantidad de cursos o módulos habilitaciones por periodo.

ARTÍCULO TERCERO. Suspender la prohibición de cancelación por bajo rendimiento académico o fallas por inasistencia establecida en la parte final del inciso tercero del artículo 13 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO CUARTO. Estas suspensiones estarán vigentes hasta que se restablezca la normalidad de la prestación del servicio educativo presencial a nivel institucional de acuerdo con las disposiciones que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase,



RAFAEL ARDILA DUARTE
Presidente de la Junta Directiva



JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Rector